

ella; y en lo político y gubernativo los ayuntamientos de los pueblos segun de presente están, y entretanto que se establece lo que convenga guardarse, hasta que oidas las Cortes que llamaré, se asiente el orden estable de esta parte del gobierno del reino. Y desde el dia en que este mi decreto se publique y fuere comunicado al presidente que á la sazón lo sea de las Cortes que actualmente se hallan abiertas, cesarán estas en sus sesiones; y sus actas y las anteriores y quantos expedientes hubiere en su archivo y secretaría, ó en poder de cualesquiera individuos, se recojan por la persona encargada de la execucion de este mi real decreto; y se depositen por ahora en la casa de ayuntamiento de la villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen: los libros de su biblioteca se pasarán á la real; y á qualquiera que tratase de impedir la execucion de esta parte de mi real decreto; de qualquier modo que lo haga, igualmente le declaro reo de lesa Magestad, y que como á tal se le imponga la pena de la vida. Y desde aquel dia cesará en todos los juzgados del reyno el procedimiento en qualquier causa que se halle pendiente por infraccion de constitucion; y los que por tales causas se hallaren presos, ó de qualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las leyes, sean inmediatamente puestos en libertad. Que asi es mi voluntad, por exígerlo todo asi el bien y la felicidad de la nacion. Dado en Valencia á 4 de Mayo de 1814.
YO EL REY.—Como secretario del Rey con exercicio de decretos, y habilitado especialmente para este.—Pedro de Macanaz. (*Gazeta de Madrid del jueves 12 de mayo.*)

Sin embargo de lo que previene S. M. segun esta gaceta, relativo á que permanezcan las Autoridades con el fin de que no se interrumpa la administracion de justicia y gobierno de los pueblos, atendiendo á que el de Granada ha hecho ya la nueva eleccion y reposicion de empleados, se ha acordado que permanezcan como han sido nombradas en el dia de ayer, y dar cuenta á S. M. para su Real resolucion.—Pedro Cortés.

En la Imprenta de Exército de D. Francisco Gemez Espinosa
Plazeta de las Monjas de Santi-Espiritu Año de 1814

EXTRAORDINARIO

DE GRANADA

DEL VIERNES 20 DE MAYO DE 1814.

Madrid 13 de Mayo

Noticias de lo ocurrido desde el dia 10 hasta el 13, en el que entró S. M. el Señor D. FERNANDO VII, en la Corte, con especificacion de lo acaecido en cada un dia.

Martes diez á las seis de la tarde llegó el parte con la noticia de que el Rey habia dicho á la Diputacion del Congreso que fué á cumplimentarle, que habia llegado tarde. A las siete llegó á esta el general Eguia con poderes y ordenes del Rey. A las nueve fueron llamados los gefes de los cuerpos civiles y militares para que jurasen al Rey; luego que lo hicieron, les comunicaron ordenes. A las diez se reunieron en casas de los gefes civiles los alcaldes de barrio, prestaron ju-

UNIVERSITARIA
DE
GRANADA

2
ramento y recibieron órdenes, é igualmente hicieron lo mismo los gefes militares con sus ayudantes y edecanes. A las once salieron los alcaldes convocando á los vecinos honrados de su barrio, y los ayudantes de los cuerpos militares hicieron que la tropa se pudiese sobre las armas y se doblasen las guardias. A las doce entraron con gran sigilo 7000 granaderos y se formaron en el Prado. A esta misma hora cercaron al pueblo las tropas que vienen con el Rey, que están acantonadas en las inmediaciones, y la artillería asestó sus piezas á las puertas. A la una salieron grandes rondas y patrullas: desde dicha hora hasta las tres no cesaron de prender personas. A las tres quedaban presos los Regentes del reino, los primeros ministros del Congreso, muchos títulos de Castilla, y algunos particulares, entre ellos tres canónigos de S. Isidro el Real. A las quatro salieron en coches y escoltados los Regentes desterrados, uno para Asturias y otro para Badajoz, y el Presidente va para Roma á felicitar á Su Santidad el Papa. A esta misma hora se retiró la tropa del Prado con la del cerco, y la de dentro á sus cuarteles.

Miércoles once por la mañana se fixaron

3
tres manifiestos, dos del Rey y uno del Ayuntamiento. En el primero dice S. M. que no jura, y si da por nula la Constitución, y todo lo dispuesto por el Congreso, é impone pena de la vida al que hable en favor de ella, ó contraviniere á sus disposiciones. En el segundo concede la gracia del tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de Madrid, y de que se añada el adjetivo de héroyco. El Ayuntamiento adornó la carrera que llevaba el Rey en su entrada: esta lo es muy diferente de la que tenía dispuesta el Congreso. A las diez con tropas, músicas y pueblo, con toda solemnidad se echó por tierra la piedra ó lápida de la Constitución, la que fue arrastrada y rota. A las doce fué tropa y pueblo al magnífico salon de las Cortes, y sacaron una famosísima figura colosal que tenía la Constitución en la mano, y la conduxeron á la plaza mayor, en donde fué quemada con grande algazara. En la noche de este día han quedado presos todos los pagados por el partido sospechoso, y los que mas notablemente eran sus adictos.

Jueves 12.

Corre la noticia de que el Congreso tra-

4
taba establecer en el Reyno un gobierno democrático, destronar al Rey, y proclamar un primer Cónsul á la cabeza de un Senado que seria elegido de los primeros talentos. En todo este dia se ha trabajado mucho para adornar el pueblo: se han levantado dos arcos triunfales, y el uno de ellos tiene siete puertas. Los grandes y pudientes á porfia, han adornado sus casas; y es cierto que lo están algunas de mucho gusto; pero excede á todas la del Embaxador Ingles. Las danzas no han cesado en todo el dia de baylar por las calles.

Es indecible el gentío que hay, particularmente forasteros. En todo el dia no han cesado de entrar oficiales de los cuerpos que acompañan al Rey. A las siete de la tarde entró el posta: trae la noticia de que el Rey llegó á las cinco al Real sitio de Aranjuez.

Viernes 13.

Este dia fué de júbilo completo. A las siete principió á entrar la division del general Elío, y poco despues la de Witinga. A las ocho se tendieron todas las tropas (que pueden dar envidia al universo) por la carrera que llevó S. M. A las dos entró el Rey

5
en una carrosa tirada por hombres y mugeres. Acompañaban á S. M. su tio y hermano, los que con el Rey, traian un rostro tan risueño y agradable, que todos nos enterneciamos de verlos: los tres no cesaban de saludar á todos, y esto nos comprometia infinito. Quatro horas largas tardó en llegar á Palacio.

Granadâ 18 de mayo.

BANDO.

DON PEDRO DE SURGA Y CORTÉS,
Mariscal de Campo de los Reales exercitos, Comandante General del Reyno y Costa de Granada, y Presidente interino de su Real Chancillería &c. &c.

Hallándome autorizado por orden de S. M. para evitar los graves males que produce el abuso de la libertad de la imprenta, particularmente en estas circunstancias: para que se ponga freno a las doctrinas revolucionarias, á las calumnias é insultos contra el gobierno, y á los libelos y groserias contra los particulares; y por el contrario se fomen-

6
te quanto pueda contribuir á los progresos de las ciencias y artes, á la ilustracion del gobierno, y á mantener el mútuo respeto que debe haber entre todos los miembros de la sociedad, mando:

1. Que no pueda fixarse ningun cartel, distribuirse ningun anuncio, ni imprimirse diarios ni escrito alguno sin que preceda su presentacion á los Señores D. Manuel de Ávila, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, y Provisor del Arzobispado, ó á D. Diego Salazar, Fiscal de la Real Chancillería, á quienes he nombrado para que revisen todos los escritos que hayan de circular por el público de los enunciados arriba, y aprueben los que juzguen dignos del pueblo.

2. Lo mismo se observará respecto de las composiciones dramáticas; no permitiéndose la representacion de las que de nuevo se han impreso desde que se estableció la absoluta libertad de la imprenta, sin que preceda el mismo exámen y aprobacion que se previene en el artículo anterior.

3. Los impresores no admitirán escrito alguno para su impresion que no vaya autorizado con la aprobacion de los indicados Señores.

7
4. Los contraventores á lo dispuesto en los artículos antecedentes quedarán sujetos á las penas establecidas por las leyes anteriores á la absoluta libertad concedida durante la ausencia de S. M.

Y para su observancia mando se fixe en los sitios acostumbrados, circulándola á todas las autoridades civiles y militares del distrito, para que lo hagan observar puntualmente en todas sus partes, en el ínterin que por S. M. se arregla este punto de un modo uniforme, procediendo en todo conforme con los anteriores artículos, por ser así la soberana voluntad. — Pedro Cortés.

CON LICENCIA.


En la imprenta de ejército de D. Francisco Gomez Espinosa, Plazeta de las monjas de Sti. Espiritu.